



# XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA

## NOVEDADES DESTACADAS 68

*En esta ocasión destacamos en el ámbito legislativo la creación de la Comisión Interministerial para el impulso del Plan Estatal de Lucha contra la Corrupción, que presidirá la vicepresidenta primera del Gobierno y ministra de Hacienda. Además, Real Decreto 743/2025, de 26 de agosto, publicado en el BOE del 27 de agosto de 2025, aprueba la capacidad ordinaria del sistema de protección y tutela de personas menores de edad extranjeras no acompañadas de las comunidades y ciudades autónomas. Y en el capítulo jurisprudencial señalamos que los contribuyentes extracomunitarios tienen derecho a deducir gastos en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR) por el arrendamiento de inmuebles en España, en igualdad de condiciones que los contribuyentes residentes en la Unión Europea (UE) o en el Espacio Económico Europeo (EEE), según establece la Audiencia Nacional en una sentencia de 28 de julio de 2025. Y, por otra parte, Hacienda no puede imputar una derivación de responsabilidad a un administrador social por la mera referencia genérica a las obligaciones mercantiles del cargo, según establece el Tribunal Supremo, en una sentencia de 17 de julio de 2025.*

# LEGISLACIÓN

## Comisión Interministerial para el impulso del Plan Estatal de Lucha contra la Corrupción

El Real Decreto 711/2025, de 26 de agosto, publicado el 27 de agosto de 2025, crea la Comisión Interministerial para el impulso del Plan Estatal de Lucha contra la Corrupción, y se establece su composición y funcionamiento.

La comisión tiene como objetivo principal impulsar, coordinar y supervisar el Plan Estatal de Lucha contra la Corrupción, anunciado previamente por el Presidente del Gobierno.

El plan se enfoca en cinco ejes estratégicos: prevención, protección de denunciantes, investigación y sanción, recuperación de activos, y promoción de una cultura anticorrupción.

La comisión, adscrita al Ministerio de Hacienda, está compuesta por representantes de varios ministerios clave y tendrá una vigencia limitada hasta el cumplimiento de sus fines, operando sin generar gastos públicos adicionales.

El Real Decreto 711/2025 crea la “Comisión Interministerial para el impulso del Plan Estatal de Lucha contra la Corrupción” (en adelante, la Comisión). Su propósito fundamental es “garantizar su impulso y su correcta implementación, seguimiento y evaluación” del Plan Estatal de Lucha contra la Corrupción, coordinando y supervisando las actuaciones de los distintos departamentos ministeriales. La creación de esta Comisión subraya el compromiso del Gobierno con una “gobernanza íntegra, eficaz y transparente, afianzando así la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas y avanzando hacia un modelo institucional más robusto frente a la corrupción.”

### *El Plan Estatal de Lucha contra la Corrupción*

El Plan, anunciado por el Presidente del Gobierno el 9 de julio de 2025 en el Congreso de los Diputados, busca implementar medidas enfocadas en la prevención y el castigo de conductas corruptas. Se estructura en cinco ejes principales:

1. Prevención de riesgos: Fortalecimiento de controles para reducir la incidencia de la corrupción.
2. Protección de informantes: Garantizar la protección efectiva de quienes denuncian irregularidades o casos de corrupción.
3. Investigación y sanción: Investigar, juzgar y sancionar la corrupción.
4. Recuperación de activos: Recuperación de activos procedentes de actividades corruptas para reparar el perjuicio al interés público.
5. Cultura anticorrupción: Promover una cultura anticorrupción y de integridad en la ciudadanía, empresas y administraciones.

### *Naturaleza de la Comisión Interministerial*

La Comisión se crea para la “dirección estratégica, el fomento y la coordinación de las medidas que hayan de adoptarse por la Administración General del Estado con el fin de asegurar el cumplimiento de las distintas actuaciones previstas en el Plan. Queda adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de su titular.

Tendrá una “período de vigencia limitado en el tiempo hasta la consecución de dichos fines,” tras lo cual se disolverá.

La creación y funcionamiento de la Comisión “no supone aumento del gasto público,” ya que operará con los medios materiales y personales existentes de los departamentos ministeriales que la componen.

Se dicta de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 22.1 y 2), y observa los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia (artículo 129 de la Ley 39/2015).

### *Funciones de la Comisión*

Las funciones de la Comisión son clave para la implementación del Plan:

- Liderar y promover las medidas del Plan en la Administración General del Estado, incluyendo la propuesta de modificaciones del Plan al Consejo de Ministros.

- Coordinar y supervisar las propuestas y actuaciones de los Departamentos ministeriales, así como sus organismos y entidades vinculadas o dependientes, en relación con el Plan.
- Recibir información periódica sobre las actuaciones adoptadas en el marco del Plan.
- Cualesquiera otras que contribuyan a los fines del artículo 1 y que le sean encomendadas.

### *Composición de la Comisión*

La Comisión tendrá una composición de alto nivel, lo que subraya la importancia estratégica del Plan:

- Presidencia: La persona titular del Ministerio de Hacienda.
- Vicepresidencia: La persona titular del Ministerio de Trabajo y Economía Social.
- Vocales: La persona titular del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.
- La persona titular del Ministerio del Interior.
- La persona titular del Ministerio de Cultura.
- La persona titular del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.
- La persona titular de la Dirección del Gabinete del Presidente del Gobierno.
- La persona titular de la Agencia Independiente de Integridad Pública (una vez constituida y en funcionamiento).

En caso de ausencia, los miembros serán suplidos por personas designadas por ellos mismos, con un rango mínimo de Subsecretario.

Designada por la Presidencia, con voz, pero sin voto, y con rango mínimo de Subsecretario.

La Presidencia podrá convocar a reuniones a otros órganos superiores y directivos, o representantes de otras Administraciones públicas, con voz, pero sin voto, cuando sea conveniente.

### *Funcionamiento de la Comisión*

Se reunirá en Pleno y será convocada por su Presidencia cuando lo considere necesario o a petición de un miembro, "En todo caso se convocará de manera ordinaria trimestralmente."

La Comisión podrá crear grupos de trabajo específicos para abordar temas concretos.

En lo no previsto por el Real Decreto, se regirá por las normas generales de funcionamiento de los órganos colegiados de la Ley 40/2015.

## **Reparto de menores de edad extranjeros en las Comunidades Autónomas**

El Real Decreto 743/2025, de 26 de agosto, publicado en el BOE del 27 de agosto de 2025, aprueba la capacidad ordinaria del sistema de protección y tutela de personas menores de edad extranjeras no acompañadas de las comunidades y ciudades autónomas, con entrada en vigor el 28 de agosto de 2025.

Este decreto surge a raíz del Real Decreto-ley 2/2025, que modificó la Ley Orgánica 4/2000 para incluir medidas ante situaciones migratorias extraordinarias y facilitar la redistribución de estos menores. La capacidad se calcula con una fórmula que considera la población de cada autonomía y la proporción de menores atendidos a nivel nacional. El documento incluye un anexo que detalla la capacidad asignada a cada región, sumando un total de 16.016 plazas en todo el país.

La capacidad ordinaria del sistema de protección para personas menores de edad extranjeras no acompañadas se calcula y distribuye anualmente mediante un real decreto, como el Real Decreto 743/2025. Este proceso se fundamenta en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, la cual fue modificada por el Real Decreto-ley 2/2025, de 18 de marzo, que introdujo la disposición adicional undécima que regula dicha capacidad.

## *Cálculo de la Capacidad Ordinaria*

La fórmula para calcular la capacidad ordinaria del sistema de protección y tutela, aplicable en ausencia de un acuerdo unánime de la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia, es la siguiente:

- Se toma la población total de cada comunidad autónoma a 31 de diciembre del año anterior.
- Esta cifra se divide por el cociente resultante de dividir la población total de España a 31 de diciembre del año anterior entre el número máximo de personas menores de edad extranjeras no acompañadas atendidas por el conjunto del sistema de protección español.

Para el Real Decreto 743/2025, se utilizó la población total de cada comunidad y ciudad autónoma a 31 de diciembre de 2024, y la población total de España a la misma fecha. Los datos sobre el número de menores atendidos por el sistema de protección español fueron los enviados por las comunidades y ciudades autónomas antes del 31 de marzo de 2025, previa inscripción en el registro de menores y certificación del Ministerio de Juventud e Infancia. La capacidad aprobada se basa en el certificado expedido por la Ministra de Juventud e Infancia el 21 de julio y el certificado del jefe central de operaciones de la comisaría general de extranjería y fronteras de 27 de junio de 2025.

## *Distribución y Aprobación*

La capacidad ordinaria se aprueba anualmente mediante un real decreto, previa información a la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia. Si no hay un acuerdo unánime en dicha Conferencia, se aplica la fórmula de cálculo mencionada anteriormente.

El Real Decreto 743/2025, tras constatarse la falta de acuerdo unánime en la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia y haber informado a sus miembros, aprueba la capacidad ordinaria desglosada por comunidades y ciudades autónomas. Esta capacidad se aplica a todas las comunidades y ciudades autónomas.

A continuación, se presenta la capacidad ordinaria distribuida para las comunidades y ciudades autónomas, según el anexo del Real Decreto 743/2025, con un total de 16.016 plazas:

- Andalucía: 2.827

- Aragón: 441
- Asturias, Principado de: 331
- Balears, Illes: 406
- Canarias: 737
- Cantabria: 194
- Castilla y León: 783
- Castilla-La Mancha: 692
- Cataluña: 2.650
- Comunitat Valenciana: 1.767
- Extremadura: 344
- Galicia: 886
- Madrid, Comunidad de: 2.325
- Murcia, Región de: 517
- Navarra, Comunidad Foral de: 223
- Euskadi: 731
- Rioja, La: 107
- Ciudad de Ceuta: 27
- Ciudad de Melilla: 28

Es importante señalar que, de manera separada a la capacidad ordinaria, el Real Decreto-ley 2/2025 también contempla la posibilidad de realizar una redistribución de personas menores de edad extranjeras no acompañadas entre comunidades y ciudades autónomas en situaciones de contingencia migratoria extraordinaria. En estos casos, se

aplica una fórmula de solidaridad equitativa que pondera el esfuerzo de cada territorio, y las reubicaciones deben realizarse en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 2/2025.

## **Autoridad Independiente de Protección del Informante**

La Orden PJC/908/2025, de 8 de agosto, publicado el día 12 de agosto en el BOE, establece el día 1 de septiembre de 2025 como fecha de puesta en funcionamiento de la Autoridad Independiente de Protección del Informante (AAI)

La Autoridad fue creada bajo la Ley 2/2023 para proteger a los informantes y combatir la corrupción, incorporando así una directiva de la Unión Europea.

Aunque Manuel Villoria, su presidente ya fue nombrado, la Autoridad ha estado en una fase transitoria, recibiendo apoyo administrativo y financiero del Ministerio. Ahora, se fija el 1 de septiembre de 2025 como la fecha en que la AAI comienza a funcionar con plena autonomía, aunque el Ministerio continuará prestando ciertos servicios de apoyo logístico y financiero hasta noviembre de 2025 para asegurar una transición fluida.

Uno de los fines explícitos de la AAI. es servir como un pilar institucional esencial en la lucha contra la corrupción. Su creación, autorizada por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, está directamente vinculada a la regulación de la protección de las personas que informan sobre infracciones normativas y a la lucha contra la corrupción.

La Autoridad persigue garantizar la protección de la persona informante. Al proteger a quienes denuncian infracciones normativas, se fomenta un entorno donde la corrupción puede ser expuesta de manera más segura y efectiva.

Está diseñada para ejercer sus funciones con plena autonomía e independencia, siendo una autoridad administrativa independiente de ámbito estatal. Esta autonomía es crucial para asegurar su imparcialidad y eficacia en su labor anticorrupción.

Para llevar a cabo su misión, la AAI. actuará en coordinación, en su caso, con otros organismos administrativos o de supervisión, control, inspección o investigación que ya existen y tienen funciones semejantes en la Administración General del Estado, así como con autoridades con funciones similares en sus respectivos ámbitos. Esta colaboración es clave para una lucha más integral y efectiva contra la corrupción.

## **Estrategia Nacional contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave 2025**

La Orden PJC/846/2025, del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, publicado el 5 de agosto de 2025 en el BOE, aprueba la Estrategia Nacional contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave 2025. Este documento estratégico detalla las razones para su actualización, mencionando la evolución de las amenazas y alineándose con directrices nacionales e internacionales.

Se identifican las características y tendencias del crimen organizado, destacando su adaptabilidad y el uso de la tecnología, así como un análisis específico de la situación en España, donde el narcotráfico y la corrupción son amenazas principales. Finalmente, el texto esboza el marco estratégico para combatirlas, incluyendo los objetivos, principios, misión y visión, y establece un arco de acción dividido en los dominios de "Anticipar, Reaccionar y Consolidar" dentro del Sistema de Seguridad Nacional.

### *Comité Especializado contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave*

Se crea ante la necesidad de abordar cuestiones transversales de naturaleza político-estratégica en la lucha contra el crimen organizado y la delincuencia grave. Su finalidad es garantizar un entorno de integración y coordinación de esfuerzos dentro del Sistema de Seguridad Nacional, respetando las competencias de sus componentes y los mecanismos de coordinación operativos y de inteligencia ya existentes.

### *Sus funciones Principales*

- Proponer al Consejo de Seguridad Nacional las directrices en materia de planificación y coordinación de la política de Seguridad Nacional relacionadas con esta lucha.
- Contribuir a reforzar el adecuado funcionamiento del Sistema de Seguridad Nacional en este ámbito.
- Verificar el grado de cumplimiento de la propia Estrategia Nacional contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave.
- Impulsar y liderar los trabajos para la revisión de su contenido.

- Realizar aportaciones a los procesos de elaboración de los planes estratégicos que se deriven de la Estrategia.
- Actuará en apoyo del Comité de Situación en la gestión de crisis, especialmente ante escenarios que puedan derivar en una situación de interés para la Seguridad Nacional relacionados con la criminalidad organizada o la delincuencia grave.

### *Composición y Liderazgo:*

- Está conformado por representantes de los distintos departamentos ministeriales y organismos con competencias en la materia, pudiendo su estructura ser ampliada según los asuntos a tratar.
- La Presidencia recae en la persona titular de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior.
- La Vicepresidencia es ocupada por la persona titular de la Dirección del Departamento de Seguridad Nacional, quien también asume la secretaría del Comité.

La Estrategia Nacional 2025 también menciona la actualización del Plan Estratégico Nacional Contra la Financiación del Terrorismo (PENCFIT) en 2025, lo que implica una revisión de un instrumento ya existente. Asimismo, se trabaja en la aprobación de una Ley integral de lucha contra la trata y explotación, que representará un punto de inflexión en las políticas públicas, pero no es un órgano en sí mismo.

### *Análisis de situación*

La norma reconoce un entorno delictivo cada vez más interconectado, con un uso creciente de la violencia, la corrupción y la infiltración en estructuras empresariales legales. Y destaca la capacidad de adaptación de las redes delictivas, incluyendo el establecimiento de alianzas y la generalización del modelo de “crimen como servicio”

Subraya la integración de expertos de todo tipo en las redes delictivas, lo que dificulta la investigación. Además, justifica la normativa por que el crimen organizado ha adoptado las nuevas y punteras tecnologías para expandir su influencia, optimizar actividades y actuar con mayor impunidad, especialmente en el ámbito de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC). Por eso, justifica la norma el impacto de la Inteligencia Artificial (IA) como tecnología emergente, utilizada por las organizaciones criminales para optimizar el blanqueo de capitales, fraudes, ciberataques, 'deepfakes' y campañas de desinformación. También, destaca el uso de criptoactivos como medio anónimo para el blanqueo de capitales y el uso de la 'dark web' para el tráfico ilícito. Menciona la creciente utilización

de drones aéreos y marítimos para el transporte de drogas y armas, vigilancia y protección de actividades delictivas. Y advierte sobre el uso de nuevas redes de comunicación y aplicaciones de mensajería cifradas por parte de los grupos criminales.

Se observa una convergencia creciente entre grupos terroristas y redes de crimen organizado, cooperando en áreas como el tráfico de drogas, trata de seres humanos, tráfico de armas y blanqueo de capitales. La influencia de conflictos bélicos se identifica como un factor que las organizaciones criminales aprovechan para eludir controles y expandir sus actividades. Las redes criminales operan cada vez más como intermediarios al servicio de actores de amenazas híbridas. Y, además, se enfatiza el impacto de las redes criminales de inmigración irregular como factor influyente, utilizadas por organizaciones de narcotráfico para diversificar ingresos y como catalizador de otras actividades transfronterizas.

### *Nuevas Áreas de Enfoque en Delitos*

Se busca una mayor atención a los delitos medioambientales, como la gestión y tráfico ilegal de residuos, comercio de especies protegidas, caza y pesca ilegales, y el impacto ambiental del cultivo de drogas y la contaminación de recursos hídricos. También, la necesidad de profundizar en el conocimiento de las drogas sintéticas, Nuevas Sustancias Psicoactivas (NPS) y otras sustancias no controladas, dada su proliferación y consumo entre la población joven. Y el refuerzo de la defensa a colectivos vulnerables, con un enfoque específico en la captación y reclutamiento de menores a través de medios digitales, y el abuso sexual infantil online.

Por todo ello, se establece un "Arco Estratégico" que se proyecta sobre tres dominios de acción: Anticipar, Reaccionar y Consolidar, estructurando la respuesta del Estado con ejes estratégicos y líneas de acción específicas.

La noema prioriza: una acción proactiva del Estado hacia los lugares de origen y refugio de los autores y promotores del crimen organizado, el refuerzo de la resiliencia de los puertos y apoyo a la Alianza Europea de Puertos; la importancia de incorporar un enfoque administrativo en la lucha contra el crimen organizado, con la participación activa de España en la Red Europea sobre el Enfoque Administrativo (ENAA): el desarrollo de una estrategia nacional en materia de recuperación de activos e impulso de investigaciones patrimoniales y financieras.

Se persigue, así mismo, el fortalecimiento de la cooperación público-privada y la participación ciudadana como elementos cruciales y la implementación de las Directivas de Resiliencia de las Entidades Críticas (CER) y de Seguridad de la Información en la Red (NIS2) para fortalecer la protección de infraestructuras críticas.

## **Nuevo Estatuto del Instituto de la Juventud (INJUVE)**

El Real Decreto 608/2025, publicado en el BOE del día 1 de agosto de 2025, establece el nuevo Estatuto del Instituto de la Juventud (INJUVE), un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Juventud e Infancia de España.

El documento actualiza y reemplaza el estatuto anterior de 2005, adaptándolo a la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y a las demandas actuales de la juventud española.

Sus fines principales incluyen la promoción de la igualdad de oportunidades y la participación activa de los jóvenes, la gestión de programas europeos como Erasmus+, y la garantía de condiciones para su desarrollo vital.

Para lograr esto, el estatuto reestructura la organización del INJUVE, creando un Consejo Interterritorial de Juventud, un Observatorio de la Juventud y una Subdirección General de Información, Programas e Igualdad que integra funciones contra la violencia de género, entre otras modificaciones. Se actualiza el Estatuto para adaptarlo a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El nuevo Estatuto refleja de manera más fiel y adecuada la importancia presupuestaria y de actividad que han alcanzado los programas europeos gestionados por el INJUVE por delegación de la Comisión Europea, lo cual antes era insuficiente.

Se realiza una amplia reestructuración de las unidades del INJUVE. Esto responde a los cambios sustanciales en la sociedad, las demandas de la juventud, el avance de las tecnologías de la información, el desarrollo de las políticas de juventud por parte de las comunidades autónomas y el crecimiento de los grupos de investigación en la materia.

También, se suprimen órganos como la Subdirección General de Cooperación Interior y Exterior y la División de Programas y se crean o reconfiguran Subdirecciones, como la Subdirección General de Programas Europeos y Cooperación Internacional y la Subdirección General de Información, Programas e Igualdad.

Se regula el Consejo Interterritorial de Juventud como un órgano colegiado para el diálogo y la participación institucional entre las administraciones públicas y la juventud asociada en asuntos de juventud y competencia del organismo. Este consejo busca promover la igualdad de oportunidades entre la juventud en todo el Estado y optimizar recursos mediante la cooperación.

Se crea el Observatorio de la Juventud en España como un grupo de trabajo técnico adscrito a la Dirección General para el asesoramiento en la elaboración, publicación y difusión de encuestas, estudios e informes sobre juventud.

Se establece una Subdirección que incorpora funciones atribuidas al organismo por el Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Esta función la asume la Subdirección General de Información, Programas e Igualdad, que incluye la prevención de la discriminación, el acoso y la violencia sobre mujeres y madres jóvenes, personas LGTBI jóvenes, personas jóvenes de origen racial o étnico diverso, y otros segmentos de juventud en riesgo de exclusión social.

Se menciona expresamente la adscripción del INJUVE al Ministerio de Juventud e Infancia, a través de la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia, en línea con la creación de este nuevo Ministerio. Esto también modifica la presidencia de la Comisión Interministerial para la Juventud, que ahora recae en la persona titular del Ministerio de Juventud e Infancia.

Se incorpora como objetivo el fomento de la “gobernanza joven” en la cooperación institucional estatal, facilitando la participación de adolescentes y jóvenes en el seguimiento y desarrollo de programas y políticas. Además, se promueven cauces de participación innovadores y accesibles en el entorno digital. Se refuerza la promoción de la igualdad de trato y no discriminación de personas jóvenes LGTBI y con discapacidad, y la formación en valores de igualdad, inclusión y diversidad.

## Normativa única para todas las CCAA para planificar los incendios

El Boletín Oficial del Estado (BOE) ha publicado el 29 de agosto de 2025, el Real Decreto 716/2025, una norma impulsada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico que busca modernizar y armonizar la planificación de la lucha contra los incendios forestales en España.

El fin de la norma es establecer directrices y criterios comunes para que todas las comunidades autónomas elaboren planes anuales de prevención, vigilancia y extinción, adaptados a los desafíos actuales y con un enfoque integral durante todo el año.

La normativa parte de un diagnóstico claro: los factores que influyen en la proliferación de incendios han cambiado de manera profunda, desde el impacto del calentamiento global hasta la transformación del medio rural.

Ante esta realidad, el Gobierno considera imprescindible actualizar el marco regulatorio y dotar al país de un sistema homogéneo que refuerce la prevención y la coordinación. El decreto se apoya en el mandato del Real Decreto-ley 15/2022, que ya exigía a las comunidades autónomas la adaptación de sus planes de defensa antes de 2023.

El texto introduce una visión que supera el esquema clásico centrado en las temporadas de riesgo. La lucha contra el fuego deja de ser una reacción puntual para convertirse en un trabajo permanente, que combina análisis territorial, planificación de recursos, medidas de prevención y sensibilización social.

Los planes anuales adquieren así la categoría de instrumentos de ordenación preferente, lo que significa que sus directrices tendrán prioridad frente a otros documentos de gestión forestal, que deberán ser revisados si entran en contradicción.

El nuevo marco exige una planificación técnica detallada, que abarca desde la zonificación de áreas de riesgo hasta la definición de puntos estratégicos de gestión y zonas de actuación singularizada.

También establece la necesidad de cartografiar la interfaz urbano-forestal y de incorporar cronogramas sobre las épocas de mayor peligro. La norma obliga además a disponer de catálogos permanentes de medios humanos y materiales, con infraestructuras, redes de comunicación y sistemas de vigilancia operativos durante todo el año.

En paralelo, el decreto regula los usos y actividades que pueden generar incendios. Cuando la información meteorológica indique riesgo extremo, las comunidades autónomas deberán aplicar de inmediato prohibiciones como la suspensión de quemas, el uso de maquinaria que pueda provocar chispas o la utilización de material pirotécnico.

El objetivo es anticiparse a las condiciones más críticas y evitar la propagación de incendios en jornadas de especial vulnerabilidad.

El texto también pone el foco en las condiciones laborales de los equipos de prevención y extinción, recordando que los planes autonómicos deben garantizar la estabilidad y seguridad de los profesionales que actúan en primera línea.

Asimismo, otorga nuevas competencias al Comité de Lucha contra Incendios Forestales, encargado de analizar los criterios establecidos y recomendar mejoras en la planificación, además de emitir informe previo sobre el desarrollo reglamentario de la norma.

El Gobierno defiende que este real decreto responde a los principios de buena regulación: es necesario, eficaz y proporcionado; garantiza la seguridad jurídica y la transparencia; y busca maximizar la eficiencia con el menor coste posible. Se fundamenta en la Ley de Montes y en el artículo 149.1.23 de la Constitución, que otorga al Estado la competencia básica en materia de protección del medio ambiente.

Con esta norma, España da un paso hacia una estrategia común que pretende reforzar la prevención, mejorar la coordinación entre administraciones y reducir las consecuencias de unos incendios forestales que, cada verano, ponen a prueba la seguridad de las personas, los ecosistemas y el territorio.

## **Estrategia de Seguridad Aeroespacial Nacional**

La Orden PJC/845/2025, de 29 de julio, publicada el 5 de agosto de 2025 en el BOE, publica el Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional de 14 de julio de 2025, por el que se aprueba la Estrategia de Seguridad Aeroespacial Nacional.

Estrategia de Seguridad Aeroespacial Nacional (ESAN) de España para 2025, una actualización de la estrategia de 2019. Esta nueva estrategia surge por la creciente inestabilidad geopolítica y los rápidos avances tecnológicos en los dominios aéreo y espacial.

El texto subraya la importancia estratégica de ambos dominios para la seguridad nacional y el bienestar ciudadano, abordando amenazas como ciberataques, terrorismo y desechos espaciales. La ESAN 2025 se organiza en cuatro capítulos, estableciendo tres objetivos estratégicos principales: proteger España "en" y "desde" el aire y el espacio, mejorar las capacidades de seguridad y defensa, y contribuir a un espacio aéreo y ultraterrestre más seguro y sostenible, con numerosas líneas de acción y medidas concretas para su cumplimiento.

Se enfatiza la colaboración entre organismos nacionales e internacionales, así como con el sector privado, para fortalecer la autonomía estratégica y la resiliencia frente a un entorno global complejo.

### *Principales novedades*

La ESAN 2025 es una segunda estrategia nacional en este ámbito, que sucede a la de 2019. Su objetivo es ampliar las previsiones existentes e incorporar nuevos aspectos relacionados con la seguridad del espacio aéreo y ultraterrestre. Esto incluye una revisión de los preceptos relacionados con el ámbito aeroespacial incluidos en la Estrategia de Seguridad Nacional (ESN) de 2021.

Como novedad fundamental, se ha elaborado un anexo que incluye un catálogo de medidas identificadas, orientadas a la consecución de los tres objetivos estratégicos de la estrategia. Este anexo no existía en la estrategia de 2019.

Para evitar confusiones lingüísticas y conceptuales, la estrategia clarifica y diferencia estos términos. “Seguridad operacional” se refiere a la reducción y control de riesgos asociados a las actividades de aviación, mientras que “seguridad” se enfoca en la protección frente a riesgos y amenazas que comprometen la libertad de acción del Estado o la seguridad ciudadana, incluyendo la vigilancia, control y defensa aérea y ultraterrestre. Estas definiciones se adaptan también para el dominio espacial, en coherencia con los conceptos de UNOOSA.

Aunque la estrategia mantiene un enfoque integrado de la seguridad aeroespacial, reconoce que el Espacio representa un dominio operacional diferenciado, donde se ha intensificado la amenaza a servicios esenciales para la Seguridad Nacional. Esta visión está alineada con la Unión Europea y la OTAN.

### *Enfrentamiento a nuevas amenazas y evolución tecnológica*

- Se aborda el crecimiento exponencial y la evolución tecnológica de los drones en operaciones militares, terroristas y en incidentes en aeropuertos.
- Se incluye la aparición y multiplicación del empleo de munición merodeadora, misiles balísticos, de crucero e hipersónicos.
- Se hace un énfasis en la necesidad de ciberseguridad y protección de entidades críticas dentro del ámbito aeroespacial, dado el aumento de nuevos actores aeroespaciales y la hiperconectividad.

- La creación de la Agencia Espacial Española (AEE) con un componente dedicado a la Seguridad Nacional, formalmente completada con el Real Decreto 158/2023. La AEE apoya la supervisión de la seguridad operacional y la seguridad en coordinación con organismos competentes.
- El cambio de denominación del Ejército del Aire a Ejército del Aire y del Espacio y la creación del Mando del Espacio (MESPA), que asume competencias en el espacio ultraterrestre y la protección de sistemas espaciales de interés gubernamental.

Se requiere una nueva aproximación estratégica, plenamente consciente de la “tercera dimensión” y la cercanía del espacio ultraterrestre, para el control del espacio aéreo superior y ultraterrestre cercano.

### *Impulso a la cooperación internacional*

La estrategia busca influir en el desarrollo de la estrategia de la UE para que se alinee con las prioridades nacionales.

Subraya la necesidad de reforzar la cooperación con otros estados y organizaciones con los que España comparte principios y capacidades.

Avanza en un análisis compartido y una respuesta común a las amenazas en el dominio espacial con socios y aliados de la UE y la OTAN, y la participación activa en la Arquitectura de Respuesta a las Amenazas Espaciales (STRA) de la UE y el Centro de Intercambio de Información Espacial (ISAC).

En la norma se propone desarrollar un marco regulatorio adecuado para la actividad espacial, articulado en una Ley de Actividades Espaciales de España. También se plantea el desarrollo, regulación e implantación de un sistema español de gestión del tráfico espacial (STM), alineado con las recomendaciones internacionales.

Se prevé el desarrollo de políticas y regulación para las operaciones en el espacio aéreo superior (HAO) u operaciones al límite del Espacio, así como la utilización de órbitas muy bajas (VLEO).

Se busca el impulso de la autonomía nacional de acceso al espacio, la dimensión de seguridad en los programas espaciales, y el desarrollo de sistemas espaciales de uso dual para seguridad y defensa, administraciones públicas y usuarios no gubernamentales.

Se busca mejorar las capacidades de defensa aérea mediante el aumento de aeronaves, armamento, y sistemas de vigilancia y control aéreo y espacial. También se refuerzan las capacidades contra drones y el desarrollo de la inteligencia artificial (IA) en estos sistemas.

Se prevé el desarrollo de un ecosistema abierto de espacios de datos espaciales que permita el aprovechamiento de la IA y el acceso a una amplia gama de datos y servicios.

## **Condiciones para la expedición de los certificados de aeronavegabilidad**

La Resolución de 11 de julio de 2025, de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, publicada en el BOE del 7 de agosto de 2025, por la que se establecen nuevas condiciones para la expedición de los certificados de aeronavegabilidad y revisión de aeronavegabilidad para las aeronaves con certificado de tipo EASA que realicen operación en exclusiva, y se dejan sin efecto la Resolución de 18 de junio de 2004, de la Dirección General de Aviación Civil y la Resolución de 29 de abril de 2015, de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

Esta normativa se aplica a aeronaves con certificado de tipo EASA que operan exclusivamente en España, particularmente aquellas involucradas en actividades de interés público como búsqueda y rescate o lucha contra incendios. La resolución deroga disposiciones anteriores de 2004 y 2015 para alinear los procedimientos con la normativa europea vigente y el actual reparto de competencias entre las autoridades.

Además, detalla los requisitos y formularios específicos (AESAs 25/24 y 15a-d) para los certificados nacionales y establece procedimientos para la transferencia de aeronaves entre operaciones exclusivas y las reguladas por EASA. Es importante destacar que estos certificados nacionales no son automáticamente válidos para vuelos internacionales sin la aprobación de las autoridades extranjeras.

## **Nueva Oficina Técnica de Desertificación**

La Orden TED/873/2025, de 1 de agosto, por la que se crea la Oficina Técnica de Desertificación en la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, se ha publicado en el BOE el 9 de agosto de 2025.

La oficina estará adscrita a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, con el objetivo de fortalecer la lucha contra la desertificación en el país. Se justifica la creación de esta oficina debido a la emergencia climática y ambiental, el deterioro de recursos como el agua y el suelo fértil, y la necesidad de coordinar y ejecutar medidas para mitigar este problema.

Su creación busca establecer un marco renovado para las políticas e iniciativas y reforzar las capacidades de actuación contra la desertificación, reafirmando el compromiso de España con la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación

La oficina será fundamental para desarrollar, implementar y coordinar la Estrategia de Lucha contra la Desertificación, servir como punto focal internacional y apoyar la gobernanza en esta materia, todo ello sin generar un incremento en el gasto público.

## **Junta de Contratación y la Mesa de Contratación de los Servicios Centrales en el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática**

Orden TMD/901/2025, de 5 de agosto, publicada en el BOE del día 11, por la que se modifica la Orden TMD/369/2024, de 24 de abril, por la que se crean y regulan la Junta de Contratación y la Mesa de Contratación de los Servicios Centrales en el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática y la Mesa de Contratación de los Servicios Periféricos integrados en las Delegaciones del Gobierno.

Detalla una modificación a una orden anterior (TMD/369/2024) relacionada con los órganos de contratación del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática. La alteración principal se centra en la composición de la Junta y la Mesa de Contratación, ajustándola a cambios organizacionales recientes dentro del Ministerio, como la creación de nuevas direcciones generales y comisionados especiales.

Específicamente, se incorpora un nuevo vocal en representación de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática para mejorar la eficacia y coherencia del sistema de contratación pública. La orden también especifica quiénes integran estos cuerpos y cómo se manejan las sustituciones en caso de ausencia o vacante.

Los cambios organizativos influyen en la estructura y funciones de las juntas de contratación de varias maneras, según se desprende de los documentos

La composición de la junta de contratación se corresponde directamente con la organización del Departamento. Por ejemplo, la composición original de la Junta de Contratación del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática se correspondía con la estructura orgánica básica del Ministerio.

Cuando la organización del Departamento se modifica, estas juntas deben adaptar su estructura. Las modificaciones pueden incluir:

La creación de nuevas Direcciones Generales, como la nueva Dirección General en el ámbito de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática.

La creación de Comisionados especiales, como el Comisionado especial para la reconstrucción y reparación de daños por la DANA o el Comisionado para la celebración de los 50 años de España en Libertad.

Como resultado de estos cambios organizativos y la experiencia acumulada, puede ser conveniente incorporar nuevos miembros (vocalías) en la junta. Esto se hace por razones de eficacia y para dotar de la máxima coherencia y racionalidad al sistema de contratación pública.

Un ejemplo específico es la incorporación de una nueva vocalía en representación de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática en la Junta de Contratación, debido a la creación de una nueva Dirección General en su ámbito y la política del Gobierno en esta materia. Esta vocalía es ocupada por un representante con nivel orgánico de subdirector general o asimilado.

Los ajustes en la composición de los órganos de contratación, como la junta, buscan asegurar que puedan ejercer sus competencias de manera más eficaz y coherente con las políticas y necesidades actuales del Departamento. La norma que regula estos cambios se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, persiguiendo el interés general al articular una modificación pertinente en la composición.

La modificación de la composición asegura que la Junta y la Mesa puedan operar correctamente incluso en casos de vacante, ausencia o enfermedad, estableciendo procedimientos de sustitución para la Presidencia, Vicepresidencia, vocalías y Secretaría, con reglas específicas para representantes como los de la Abogacía del Estado o la Intervención Delegada.

## Seguridad de presas y embalses

La Orden TED/934/2025, de 1 de agosto, publicada en el BOE del 26 de agosto de 2025, desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la Administración hidráulica en materia de seguridad de presas y embalses.

La norma detalla los requisitos necesarios para la acreditación, incluyendo la certificación por una entidad acreditadora y la experiencia técnica del personal.

La normativa especifica el ámbito funcional de estas entidades, abarcando la revisión de la clasificación de presas, planes de emergencia, normas de explotación, proyectos de construcción o modificación, y programas de puesta en carga.

Además, se delimitan los mecanismos de control y las responsabilidades de estas entidades, así como las incompatibilidades para asegurar su independencia y las sanciones por incumplimiento.

Los anexos proveen protocolos detallados para cada tipo de revisión, incluyendo listas de verificación exhaustivas para evaluar la seguridad estructural, hidrológica, sísmica y funcional, incluso considerando los efectos del cambio climático, y para la revisión de proyectos de desactivación de presas.

La principal novedad es que esta orden establece las condiciones y el procedimiento para la obtención y renovación del título de entidad colaboradora de la Administración pública competente en materia de seguridad de presas y embalses. Esta figura, aunque ya mencionada en el Real Decreto 264/2021, de 13 de abril, no había sido desarrollada previamente y ahora cobra gran relevancia para aportar agilidad y un elevado nivel técnico.

La norma detalla las actividades a las que las entidades colaboradoras pueden extender su colaboración, así como las facultades y competencias de su personal y su ámbito funcional de actuación. Esto incluye la intervención en los protocolos de control de seguridad regulados en los anexos del Real Decreto 264/2021.

La orden incluye una serie de protocolos de carácter técnico especializado en los que estas entidades podrán colaborar, ya sea a solicitud de los titulares de las presas o de la Administración pública competente. Estos protocolos se formalizarán mediante la expedición de certificados o la elaboración de informes. Los protocolos detallados son:

- Revisión técnico-documental de las propuestas de clasificación de la presa en función de sus dimensiones y del riesgo potencial.

- Revisión técnico-documental del plan de emergencia de presa.
- Revisión técnico-documental de las normas de explotación de la presa.
- Revisión técnico-documental de proyectos de presa o de obras a efectuar en la presa.
- Revisión técnico-documental del programa de puesta en carga de la presa y llenado del embalse.
- Revisión técnico-documental de la memoria de puesta en carga de la presa y llenado del embalse.
- Control del estado de la presa, instalaciones auxiliares y embalse.
- Revisión técnico-documental del informe periódico de comportamiento de la presa.
- Revisión técnico-documental de la revisión general/extraordinaria de seguridad de la presa.
- Puesta fuera de servicio de la presa, que incluye la revisión técnico-documental del proyecto y el control técnico final "in situ".

Se asigna a la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la competencia para otorgar el título de entidad colaboradora y para su inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras.

Finalmente, la norma establece los requisitos específicos para obtener el título, como contar con acreditación ISO/IEC 17020, personalidad jurídica propia, solvencia económica y financiera, póliza de seguro de responsabilidad civil profesional y personal técnico cualificado. También define las obligaciones de estas entidades, como mantener las condiciones que justificaron su título, comunicar cambios, cumplir con la acreditación y remitir informes de actuaciones.

Su objetivo principal es prevenir y reducir el impacto ambiental de estos residuos a lo largo de todo su ciclo de vida, promoviendo la economía circular. La normativa detalla las obligaciones de los productores de neumáticos de reposición, incluyendo su inscripción en

un registro, la financiación y organización de la recogida y valorización de los neumáticos usados, y el cumplimiento de planes de prevención de residuos y objetivos de reutilización, reciclaje y valorización energética.

También especifica los requisitos para los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, las garantías financieras necesarias, y las obligaciones de información y control por parte de las administraciones públicas.

La norma realiza una revisión completa del Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, para adecuarlo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y a la Directiva (UE) 2018/851. Esta ley y directiva aportan conceptos como el principio de jerarquía de residuos y actualizan el régimen de responsabilidad ampliada del productor.

: Se consolida y refuerza este principio como clave para la prevención y gestión de residuos. El real decreto tiene como objetivo principal fomentar la reducción, preparación para la reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los neumáticos al final de su vida útil, en este orden.

Introduce nuevas definiciones específicas para el sector del neumático, como "neumático de reposición", "primera puesta en el mercado", "neumático de segunda mano", "neumático recauchutado" y "carcasa", así como "productor de neumáticos" y "productor de neumáticos al final de su vida útil".

Establece objetivos concretos y crecientes de preparación para la reutilización, reciclaje y valorización energética para los años 2025, 2030 y 2035. Por ejemplo, en 2025 se busca un mínimo del 15% en peso de preparación para la reutilización y un 50% de reciclado y valorización material, mientras que para 2035 los objetivos suben al 15% y 65% respectivamente, con una reducción de la valorización energética.

### *Refuerzo y regulación de la Responsabilidad Ampliada del Productor*

- Planes empresariales de prevención de residuos: Obliga a los productores que superen las 250 toneladas anuales de neumáticos a elaborar y aplicar estos planes, que deben incluir medidas para prolongar la vida útil, facilitar la reutilización y el reciclado, y reducir el contenido de sustancias peligrosas.

- **Modulación de contribuciones financieras:** Se establecen criterios para modular las contribuciones económicas de los productores a los sistemas de RAP, bonificando o penalizando en función de la vida útil del neumático, su posibilidad de preparación para la reutilización, el contenido de material reciclado o la cantidad de microplásticos no liberados intencionadamente.
- **Garantías financieras obligatorias:** Los sistemas de RAP deben suscribir una garantía financiera del 5% del coste total anual de gestión para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, incluso en casos de insolvencia de productores o del propio sistema, o de incumplimiento de las condiciones de autorización.
- **Obligaciones de información y registro:** Los productores deben inscribirse en la sección de neumáticos del Registro de Productores de Productos y su número de registro debe figurar en todas las transacciones comerciales, incluyendo las facturas. Se detallan las obligaciones de información anual a las administraciones públicas.
- **Autocontrol y Auditorías:** Los sistemas de RAP deben implantar mecanismos de autocontrol para evaluar su gestión financiera y la calidad de los datos, apoyados por auditorías independientes.
- **Regulación de Plataformas de Comercio Electrónico:** Las plataformas de comercio electrónico asumirán las obligaciones financieras y de información como productores si los productores establecidos en otros Estados miembro o terceros países que operan a través de ellas no están inscritos o no cumplen con sus obligaciones de RAP.
- **Prohibición de depósito en vertedero:** Se mantiene y refuerza la prohibición de abandonar, verter o eliminar incontroladamente neumáticos al final de su vida útil, así como su depósito en vertedero, con excepciones limitadas.
- **Digitalización de procedimientos:** La tramitación de todos los procedimientos relacionados con estos residuos y las obligaciones de información serán electrónicas, de acuerdo con la Ley 7/2022.
- **Fomento del uso de materiales reciclados:** Se incluye una disposición adicional para que las administraciones públicas promuevan la utilización de neumáticos recauchutados y materiales procedentes del reciclado de neumáticos (caucho granulado y polvo de caucho) en la contratación pública y flotas de vehículos públicos.

- Sistema Unificado de Información Sectorial: La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental elaborará anualmente un informe público para dotar de máxima transparencia a la información sobre la puesta en el mercado de neumáticos y la gestión de sus residuos.
- Información a Consumidores: Se exige que en la factura de venta de neumáticos de reposición se incluya el número de inscripción del productor y se especifique la repercusión del coste de la gestión ambiental del residuo. Los comercializadores de neumáticos de segunda mano deben entregar un documento de inspección y verificación.
- Control e Inspección: Se detalla el régimen de control, inspección y sancionador, incluyendo la verificación por parte de las autoridades aduaneras y la designación de autoridades para supervisar el cumplimiento de obligaciones en la importación de neumáticos.

# JURISPRUDENCIA

## La Audiencia Nacional extiende a extracomunitarios no residentes el derecho a deducir gastos en el IRNR por arrendamientos

Los contribuyentes extracomunitarios tienen derecho a deducir gastos en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR) por el arrendamiento de inmuebles en España, en igualdad de condiciones que los contribuyentes residentes en la Unión Europea (UE) o en el Espacio Económico Europeo (EEE), según establece la Audiencia Nacional en una sentencia de 28 de julio de 2025.

El ponente, el magistrado Martínez Tristán, determina la exclusión de los no residentes en terceros países resulta contraria al derecho de la Unión y, en el caso en litigio también a la cláusula de no discriminación del Convenio con Estados Unidos.

La sentencia de basa en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) (incluidas sentencias de 3 de septiembre de 2014 de 2014 y de 12 de octubre de 2023), que han interpretado que el artículo 63 Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) extiende los efectos de los principios y libertades comunitarios, como la libre circulación de capitales, a residentes en terceros Estados, no solo a los de la UE o el EEE.

Esaú Alarcón, abogado tributarista y socio de Gibernau, considera que “tras esta sentencia lo prudente sería iniciar procedimientos de rectificación de autoliquidación y devolución de ingresos indebidos porque es muy previsible que la Abogacía del Estado plantee un recurso de casación ante el TS y, mientras tanto, mantenemos esos ejercicios abiertos y no prescritos”.

“Sin embargo la Comisión Europea decidió no llevar este tema a Luxemburgo porque, tras diversas denuncias, entendió que la restricción a la libre circulación de capitales estaba en este caso justificada, ex art 64 TFUE. Esto determina ser prudentes ante la futura sentencia del TS y, lamentablemente, impediría exigir responsabilidad patrimonial al resultar difícil entender que se cumpla el principio de equivalencia”, concluye Esaú Alarcón.

Martínez Tristán explica en la sentencia que la norma española, aunque se adaptó para residentes de la UE y el EEE, no se ha adaptado “en toda la extensión exigida por la jurisprudencia del TJUE, al limitar la deducción de gastos sin incluir a los no residentes de terceros países como Estados Unidos”.

En la sentencia se recuerda que la jurisprudencia del TJUE es vinculante y tiene efecto directo sobre el ordenamiento español. En particular, recuerda la sentencia del 12 de octubre de 202), que, aunque referida al Impuesto sobre Sucesiones, extiende el principio de libre circulación de capitales a ciudadanos de terceros Estados.

Por ello, se anula tanto la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) como la resolución administrativa de denegación de la solicitud de rectificación por parte de la Oficina Nacional de Gestión Tributaria, solicitada por la recurrente, que habían rechazado la posibilidad de aplicar los gastos en el IRNR.

La denegación de Hacienda no se basó en el incumplimiento de las condiciones de relación directa o vínculo económico de los gastos con la actividad en España. reguladas en el artículo 24.6.1a) del TRLIRNR, lo cual no es objeto de discusión en el litigio.

El Tribunal Supremo ya ha fallado en este mismo sentido, aunque centrándose en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), en sentencias de 19 de febrero, 21 de marzo y 22 de marzo de 2018.

Estas sentencias han tenido como consecuencia que el Tribunal Supremo acepte autoliquidaciones de extracomunitarios aplicando la normativa de la Comunidad Autónoma con la que exista punto de conexión. Además, han llevado a estimar solicitudes de devolución de ingresos indebidos a favor de extracomunitarios que se vieron obligados a pagar aplicando exclusivamente la normativa estatal.

## **Las entidades en pérdidas tienen derecho a recuperar las retenciones practicadas en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes**

La normativa española del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR) que no permite la devolución de las retenciones practicadas a entidades no residentes que se encuentran en situación de pérdidas, mientras que sí lo permite para entidades residentes en España en la misma situación, constituye una restricción a la libre circulación de capitales contraria al derecho de la Unión Europea, según establece la Audiencia Nacional en sentencia de 28 de julio de 2025.

El ponente, el magistrado Martínez Tristán, extiende a la legislación estatal española, la doctrina de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), que se refería a la normativa foral vizcaína, al considerar que ambas normativas del IRNR, son sustantiva y formalmente las mismas, según se desprende del Artículo 21 de la Ley 12/2002 del Concierto Económico con el País Vasco.

La sentencia determina que la jurisprudencia del TJUE que interpreta el Artículo 63 Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) tiene primacía y efecto directo en el ordenamiento jurídico español, en virtud del Artículo 4 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Esto refuerza la obligación de los tribunales nacionales de seguir la interpretación del derecho de la UE por parte de la Justicia comunitaria.

La sentencia desestima el argumentario del Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) y del Abogado del Estado, quienes defendían que la no devolución se justificaba por el principio de territorialidad y la exigencia de coherencia del sistema tributario.

La resolución considera que estos principios no pueden justificar una restricción a la libre circulación de capitales.

En cuanto a la acreditación de las pérdidas de la entidad, la sentencia razona que, si la Aeat considera que la documentación aportada no es suficiente, dispone de mecanismos de intercambio de información con otros países para verificar la veracidad de los elementos aportados.

## **Hacienda debe justificar las causas para derivar la responsabilidad a los administradores sociales**

Hacienda no puede imputar una derivación de responsabilidad a un administrador social por la mera referencia genérica a las obligaciones mercantiles del cargo, según establece el Tribunal Supremo, en una sentencia de 17 de julio de 2025.

El ponente, el magistrado Gandarillas Martos, determina que para acreditar y entender suficientemente motivada la presencia del elemento subjetivo de la responsabilidad subsidiaria del artículo 43.1.a) Ley General Tributaria (LGT), no basta con constatar la condición de administrador, las obligaciones que derivan del cargo y la comisión de infracciones tributarias por parte del deudor principal, sino que es preciso efectuar una motivación específica que, más allá de la constancia de tales elementos, analice la conducta concreta del administrador declarado responsable, calificándola de dolosa o culposa.

Además, indica Gandarillas Martos, la Administración tributaria, debe constatar y verificar la condición de administrador, el cese efectivo de la actividad de la entidad, la existencia de deudas tributarias pendientes en el momento del cese; motivar en el acuerdo de derivación de responsabilidad la negligencia y culpa en la que incurrió el administrador

por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo, y en especial aquellas tendientes a la disolución ordenada de la deudora principal; o, en su caso, a su declaración de concurso de acreedores, de acuerdo con el artículo 43.1.b) de la LGT.

Por otra parte, Hacienda debe atender y responder a la eventuales razones expuestas por el administrador sobre las causas que puedan explicar esos incumplimientos o la imposibilidad de llevarlos a cabo; ponderando esas explicaciones en la valoración de la culpa.

En el caso en litigio, el fallo concluye que existió falta de la motivación exigible -artículo 43.1.a) de la LGT-. Pero sí argumentó que el recurrente nada dijo sobre porque no instó ni la disolución, ni la liquidación o la declaración del concurso de la sociedad -artículo 43.1.b)-.

## **El Supremo avala cobrar el paro tras un ERTE pese a tener pluriactividad como autónomo**

La existencia de pluriactividad con trabajo autónomo en el inicio de un ERTE no impide que nazca el derecho a la prestación por desempleo, sino que suspende la posibilidad de percibirla mientras subsista la incompatibilidad, según establece el Tribunal Supremo, en sentencia de 4 de julio de 2025.

El ponente el magistrado López Parada, dictamina que la incompatibilidad impide la percepción, no el nacimiento del derecho. Además, determina que, a diferencia del trabajo por cuenta ajena, la reanudación de la prestación por desempleo tras un trabajo autónomo incompatible no exige que el cese sea involuntario o constituya una nueva situación legal de desempleo, siempre que la suspensión haya sido inferior a 24 meses. Basta con el mero cese voluntario en la actividad autónoma y la baja en el RETA.

La suspensión de un contrato por ERTE no es un hecho puntual, sino una situación dinámica y de tracto sucesivo definida por las decisiones empresariales de afectación y desafectación de trabajadores.

La compatibilidad debe valorarse en el momento de cada "decisión empresarial de afectación" del trabajador al ERTE, no únicamente en el momento de su aprobación inicial. Si un trabajador inicialmente en pluriactividad cesa en su actividad autónoma y se da de baja en el Reta, adquiere el derecho a la prestación por desempleo derivada del ERTE desde ese momento, sin necesidad de un nuevo ERTE ni de formalismos excesivos de desafectación y nueva afectación, dada la naturaleza de tracto sucesivo del ERTE.

El ponente considera que la postura que defendía el Sepe y ratificó el TSJ de Valencia, crearía una situación desproporcionada para empresas y trabajadores, al privar de protección a quienes cesaran en su actividad como autónomos durante el desarrollo de un ERTE ya iniciado.

La sentencia falla que el trabajador, en el caso en litigio tiene derecho a percibir las prestaciones por desempleo desde el momento en que cesó su actividad autónoma, y el Sepe debe restituirle las cantidades compensadas y abonarle las prestaciones no abonadas hasta el momento.

## **La Audiencia Nacional ordena devolver impuestos cobrados con normas inconstitucionales**

Hacienda debe proceder a la devolución directa de impuestos tras la dictarse la anulación de una norma como inconstitucional, sin retroacción administra, porque los actos administrativos dictados al amparo de una ley inconstitucional carecen de cobertura legal desde su inicio, según declara la Audiencia Nacional, en sentencia de 17 de julio de 2025.

El ponente, el magistrado López Candela prioriza la tutela judicial efectiva de los contribuyentes, permitiendo el reconocimiento directo de la situación jurídica individualizada (devolución de ingresos y rectificación de autoliquidaciones) sin necesidad de retrotraer el expediente a la Administración.

La determinación de las cantidades exactas a devolver se realizará en la fase de ejecución de sentencia, calculando la diferencia entre las cuantías devueltas en su día y las que deberían haberse devuelto, más los intereses de demora.

La Sala subraya que la retroacción de actuaciones propuesta por el Abogado del Estado equivaldría a un "obstáculo para la efectividad de la tutela judicial e improcedente cuando no hay un vicio formal sino sustantivo".

El caso se refiere a un recurso contencioso-administrativo contra una resolución del Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC), que desestimó la reclamación económico-administrativa. Esta reclamación, a su vez, se había presentado contra una resolución previa de la Delegación de Grandes Contribuyentes de la Aeat, que había desestimado las solicitudes de rectificación de la autoliquidación por el Impuesto sobre Sociedades (IS) de los ejercicios 2017 a 2020.

Las solicitudes de rectificación se referían a la reversión del deterioro de las participaciones derivada del Real Decreto-Ley 3/2016. La base del recurso es la inconstitucionalidad de dicho Real Decreto-Ley, declarada por el Tribunal Constitucional en una sentencia anterior de 2024, afectando la esencia del deber de contribuir.

En síntesis, la resolución de revisión del TEAC descartó entrar a conocer sobre la inconstitucionalidad del mencionado Real Decreto-Ley. Su argumento fue que no se podían reconocer las pretensiones del interesado hasta que no hubiera una sentencia firme de los contenciosos planteados, por lo que debía aplicarse la legislación vigente en ese momento. Por tanto, la resolución del TEAC confirmaba la resolución administrativa que denegó la rectificación de las autoliquidaciones.

En el recurso contencioso-administrativo presentado ante la Audiencia Nacional, la Abogacía del Estado se allanó a la pretensión de anulación de la resolución del TEAC.

Finalmente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional anula la resolución del TEAC por no ajustarse a derecho. Así, estima el recurso, anulando las resoluciones impugnadas y reconociendo el derecho de la recurrente al restablecimiento de su situación jurídica individualizada, incluyendo la devolución de ingresos indebidos.

## **La inscripción de la pareja de hecho debe haberse realizado, al menos, dos años antes del fallecimiento del causante de la solicitud de viudedad**

La inscripción de la pareja de hecho y la formalización del documento público en el Registro deben haberse realizado, al menos, dos años antes del fallecimiento del causante. Sin embargo, este plazo no puede sustituirse ni compensarse acreditando una convivencia previa a la formalización, según establece el Tribunal Supremo, en sentencia de 23 de julio de 2025.

La ponente, la magistrada Cancer Minchot, advierte la diferencia que presenta el tratamiento de las parejas de hecho frente a los matrimonios, donde el artículo 38.1 del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado (TRLRPE) permite acreditar un período de convivencia previo para alcanzar el tiempo mínimo de vínculo conyugal en ciertos casos, ya que esta norma no contempla esta flexibilidad para las parejas de hecho, reguladas por el artículo 38.4 de esta norma.

A efectos de la pensión de viudedad, deben concurrir dos tipos de requisitos, que son diferentes y simultáneos, de una parte, el citado constitutivo y de formalización en algún Registro de las Comunidades Autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de la pareja, y, de otro, el requisito de convivencia, por el que se exige una "convivencia estable y notoria con carácter inmediato al fallecimiento del causante y con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años".

Este requisito puede acreditarse por cualquier medio válido en Derecho, como el certificado de empadronamiento. Sin embargo, el constitutivo solo puede probarse por las vías especificadas en la normativa.

La sentencia reafirma la constitucionalidad de estos requisitos formales, basándose en la seguridad jurídica y la justificación objetiva de las diferencias de trato entre matrimonio y uniones de hecho. El Tribunal Constitucional establece que siendo el derecho a contraer matrimonio un derecho constitucional, el legislador puede, en principio, establecer diferencias de tratamiento con quienes conviven de hecho.

## **El TSJ de Andalucía descarta la incapacidad permanente cuando la dolencia es anterior a la afiliación a la Seguridad Social**

Si un trabajador presentaba una situación clínica incapacitante con anterioridad a su ingreso antes de su afiliación a la Seguridad Social, esta circunstancia no debe ser tenida en cuenta para configurar una nueva situación de incapacidad permanente protegida, según establece el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA), en sentencia de 17 de julio de 2025.

El ponente, el magistrado Mancho Sánchez, dictamina que en estos casos solo se considerará si ha experimentado una agravación significativa con posterioridad a su afiliación que tenga una incidencia incapacitante.

Aclara que la valoración de estas situaciones no debe hacerse en comparación con la capacidad laboral normal de un trabajador ordinario, sino con la capacidad laboral ya reducida que el propio trabajador presentaba, puesto que el alta se produce teniendo en cuenta sus limitaciones iniciales.

La sentencia establece que no se puede establecer una equiparación directa entre un grado de discapacidad y un grado de incapacidad permanente. La presunción de un

grado de discapacidad igual o superior al 65% establecida en la Disposición Adicional Tercera.2 del Real Decreto 357/91, que regula sobre pensiones no contributivas, solo opera para quien ya ha sido reconocida la incapacidad permanente absoluta en la modalidad contributiva, y únicamente "a los efectos previstos" en el reconocimiento de una pensión de invalidez no contributiva.

Aclara, además, que esta norma no habilita para establecer la equiparación inversa, es decir, que quien tenga reconocida una discapacidad del 65% esté automáticamente afectado de una incapacidad permanente en cierto grado, tal y como establece el Tribunal Supremo, en su jurisprudencia en sentencias de 9 de diciembre de 1998, 28 de mayo de 2001 o de 6 de abril de 2006.

Además, el magistrado Mancho Sánchez razona en su sentencia que esta regla es excepcional y no autoriza a los órganos judiciales a optar por la calificación de la modalidad contributiva frente a la calificación por baremo, a menos que haya existido una calificación previa de incapacidad permanente absoluta en el procedimiento administrativo correspondiente.

## **La CNMC puede evaluar la proporcionalidad de los códigos deontológicos de los Colegios profesionales**

Los colegios profesionales y sus consejos generales, al aprobar códigos deontológicos, actúan como órganos reguladores de la profesión a efectos del Derecho comunitario, lo que permite aplicar el test de proporcionalidad, exigido por la Directiva 2018/958, incluso aunque la legislación española no reconoce formalmente a estas corporaciones como autoridades competentes para la regulación.

Así, lo determina el Tribunal Supremo, en sentencias de 18 y 21 de julio de 2025, en las que se confirma que los códigos deontológicos definen obligaciones cuyo cumplimiento es necesario para los colegiados, y su infracción puede dar lugar a sanciones disciplinarias.

Señalan los ponentes, los magistrados Cancero Minchot y Quintana Carretero, que los códigos pueden contener aspectos de carácter ético con incidencia efectiva en las condiciones del ejercicio profesional. Esta potencialidad regulatoria considera que se justifica su inclusión en el ámbito de aplicación del Real Decreto 472/2021, por el que se transpone la Directiva (UE) 2018/958, relativa al test de proporcionalidad antes de adoptar nuevas regulaciones de profesiones, a través del RD 435/2024.

Las sentencias avalan la atribución a la Comisión Nacional de los Mercados y Competencia (CNMC) de la función de evaluar la proporcionalidad de los códigos deontológicos, considerándola una opción “razonada y razonable que no vulnera el ordenamiento jurídico español ni europeo”.

Los ponentes justifican esta decisión en la naturaleza de la CNMC como organismo público independiente cuyo objeto es garantizar y promover la competencia efectiva en todos los mercados. También se destaca que la Ley 2/1974 de Colegios Profesionales (LCP) establece que el ejercicio de las profesiones colegiadas se realizará en régimen de libre competencia, y la Ley 3/2013 de creación de la CNMC le permite asumir “cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por Ley o por Real Decreto”.

La Sala considera que la concentración de la función evaluadora en un solo organismo como la CNMC resulta beneficiosa para asegurar una unidad de criterio en la aplicación del test de proporcionalidad. Además, se razona que el informe de la CNMC es preceptivo, pero no vinculante, y que, en caso de no aceptar sus observaciones, la corporación profesional debe motivarlo, aplicando el principio de cumplir o explicar.

Las sentencias rechazan que el Real Decreto 435/2024 lesione la autonomía normativa de los colegios profesionales y desestiman la vulneración del principio de reserva de ley del artículo 36 de la Constitución Española. Se aclara que esta reserva no es absoluta y no abarca todos los aspectos normativos que puedan afectar a los colegios profesionales o al ejercicio de las profesiones tituladas. Finalmente, se establece que la intervención de la CNMC no contraviene el artículo 2.3 de la LCP, que establece que los colegios profesionales se relacionan con la Administración a través del departamento ministerial competente.

## **La empresa debe probar de forma suficiente por qué despide a una embarazada concretamente y no a otro trabajador**

La empresa debe probar de forma clara y suficiente que la causa que alega para despedir a una determinada trabajadora embarazada justifica despedirla a ella concretamente y no a otra de la plantilla, según establece el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en sentencia de 14 de julio de 2025.

El ponente, el magistrado Ruiz Ruiz, determina que la trabajadora está dispensada de la difícil carga de probar el móvil discriminatorio del empresario. Para ello, se basa en la aplicación del artículo 55.5 del Estatuto de los Trabajadores (ET), que establece una nulidad objetiva para los despidos de trabajadoras embarazadas o en situaciones relacionadas con la maternidad.

Esta doctrina implica que la nulidad opera automáticamente, al margen de que existan o no indicios de tratamiento discriminatorio o, incluso, de que el empleador conozca o no el embarazo.

Explica el ponente que esta protección se retrotrae a la fecha de inicio del embarazo, incluso si la trabajadora no lo conocía en ese momento y la única forma de evitar la nulidad es que la empresa pueda acreditar "suficientemente que la causa objetiva que sustenta el despido requiere concretamente la extinción del contrato de la persona referida".

En el caso en litigio, al no justificar la empresa la elección concreta de la trabajadora en situación de embarazo para el despido, se determina que el despido debe ser declarado nulo. Se reitera así la doctrina unificada del Tribunal Supremo, que vincula esta protección al derecho a la no discriminación por razón de sexo, tal y como establece el artículo 14 de la Constitución Española (CE).

Por ello, la sentencia exige la readmisión inmediata en su puesto de trabajo y el abono de los salarios de tramitación desde el despido hasta la notificación de esta sentencia. Y, además, una indemnización adicional de 7.501 euros en concepto de daños y perjuicios. Esta cuantía se determina atendiendo a la antigüedad, la situación de la empresa, tomando como referencia la mínima prevista para faltas muy graves en la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (Lisos).

## **La coincidencia temporal de la extinción de un contrato con la incapacidad temporal (IT) no convierte automáticamente el despido en nulo**

La mera coincidencia temporal de la extinción de un contrato con una situación de incapacidad temporal (IT) no convierte automáticamente el despido en nulo por discriminación, según establece el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (TSJPV), en sentencia 15 de julio de 2025.

El ponente, el magistrado Benito-Butrón Ochoa, concluye que para que una extinción contractual sea declarada nula por discriminación, deben existir indicios fundados suficientes que, tras la alegación de discriminación, permitan al empleador aportar pruebas suficientes y justificación necesaria, objetiva, razonable y proporcional de las medidas o respuestas empresariales.

En el caso en litigio, la Sala concluye que la extinción del contrato temporal obedece a la ejecución de su temporalidad y no a enfermedad o discapacidad, ni se detecta una voluntad empresarial de no reincorporación laboral.

Reitera también que un retraso en el alta en la Seguridad Social, en este caso de cuatro días, si bien podría constituir una infracción sancionable según el artículo 22.2 de la integral para la igualdad de trato y la no discriminación. (Lisos) no conlleva la reconversión del contrato temporal en indefinido.

La Sala, al analizar el contrato temporal, rechaza la pretensión de la recurrente de que se considere una modalidad de contrato para "situaciones ocasionales previsibles y que tengan una duración reducida y delimitada" (referido a los 90 días discontinuos anuales del artículo 15.2.4 del Estatuto de los Trabajadores -ET-).

Confirma la calificación de la Instancia, como una causalidad de "aumento de carga de trabajo tras Navidades" y "determinados bonos para la clientela", encuadrándolo en las modalidades de duración más larga (seis meses, ampliables a 12, del artículo 15.2 del ET). Así, se distingue la correcta aplicación de las diversas modalidades de contratación temporal tras la reforma del RD 32/2001, de medidas urgentes para la reforma laboral.

## **El compromiso de negociar un sistema de incentivos en el SIMA no implica la obligación de alcanzar un acuerdo**

El compromiso de negociar un sistema de incentivos, adquirido por la empresa ante el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (Sima), no implica la obligación de alcanzar un acuerdo con la representación sindical y tampoco impide que la empresa adopte unilateralmente una solución tras el proceso negociador si concurre una justa causa.

Así lo determina la Audiencia Nacional, en sentencia de 18 de julio de 2025, en la que determina que la vía de acceso a la jurisdicción para impugnar la modificación sustancial de las condiciones de trabajo (MSCT) permanece expedita.

Así, el periodo de consultas es un espacio de negociación de buena fe, pero no de imposición de acuerdo, manteniendo la facultad unilateral de la empresa, sujeta a justificación y control judicial.

El ponente, el magistrado Llanos Gallo, establece que el procedimiento de MSCT regulado en el Artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores (ET) habilita a la empresa a modificar

cualquier condición de trabajo cuya fuente sea distinta de la ley o convenio colectivo. En el caso en litigio, la Sala dictamina que el Acuerdo, al no haber sido objeto de depósito ante la autoridad laboral ni de publicación en Boletín Oficial alguno, no tiene la naturaleza de un convenio colectivo.

Las condiciones establecidas en el acuerdo podían ser alteradas por un procedimiento de modificación sustancial del artículo 41 del ET, y no con el procedimiento del artículo 82.3 del ET, que es el aplicable para la modificación de condiciones establecidas en convenios colectivos registrados y publicados. Esta distinción es fundamental para determinar el cauce legal correcto para la modificación de diferentes tipos de acuerdos colectivos.

Aunque no existe una norma específica sobre el contenido de la comunicación final de una MSCT (a diferencia de los despidos colectivos), la Sala estima que la comunicación debe proporcionar a la representación de los trabajadores un conocimiento claro de la decisión. Y también, extrapola la doctrina aplicable a despidos colectivos, señalando que basta con remitirse a la memoria o comunicación inicial.

## **La Seguridad Social puede revisar de oficio sus propios actos de altas, bajas y variaciones de datos**

La Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) puede revisar de oficio sus propios actos dictados sobre afiliación, altas, bajas y variaciones de datos, declarándolos indebidos por nulidad o anulabilidad, sin necesidad de promover la vía judicial, según establece el Tribunal Supremo, en sentencia de 21 de julio de 2025, que cambia el criterio.

El ponente, el magistrado Calvo Rojas, que sigue lo establecido por el Auto 7/2023, de 25 de abril, de la Sala Especial de Conflictos de Competencia del TS, declara que el artículo 146 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) no es aplicable a la TGSS, puesto que no es una entidad gestora que desarrolle una actividad prestacional (encargada de la acción protectora y del reconocimiento y control de prestaciones), sino un servicio común que se ocupa de la custodia de fondos y de los servicios de recaudación y pago de obligaciones.

El artículo 146.1 de la LRJS se refiere exclusivamente a "las Entidades, órganos u Organismos gestores" o al "Fondo de Garantía Salarial", sin mencionar a los servicios comunes.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS sostenía que la TGSS no podía revisar por sí misma sus actos declarativos de derechos o actos favorables en vía administrativa. Se

exigía que solicitara la revisión ante el Juzgado de lo Social competente, mediante la demanda oportuna dirigida contra el beneficiario del derecho.

Las únicas excepciones eran la rectificación de errores materiales, de hecho, o aritméticos, o las revisiones motivadas por omisiones o inexactitudes en las declaraciones del beneficiario. Esta interpretación se basaba en el artículo 145 de la Ley de Procedimiento Laboral (actualmente artículo 146 de la LRJS) y el artículo 55 del Real Decreto 84/1996.

Los preceptos que sustentan las facultades de revisión de oficio de la TGSS son el artículo 16.4 y el artículo 16.5 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), así como el 54 y siguientes del Reglamento General sobre Inscripción de Empresas (RGISS).

## **El agricultor quien responde de los errores en el catastro agrícola de la PAC**

La atribución al agricultor de la veracidad de los datos declarados en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), el catastro agrícola digital, incluso cuando la Administración es la encargada de mantenerlo, constituye un mecanismo proporcionado para evitar fraudes y salvaguardar los fondos europeos, según establece el Tribunal Supremo, en sentencia de 24 de julio de 2025.

Hasta ahora, algunos tribunales, como el del litigio, el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, habían considerado que la obligación principal de mantener actualizado el (SIGPAC) correspondía a la Administración.

De hecho, la Sala estimó el recurso de un agricultor y anuló parcialmente la denegación de ayudas al entender que el artículo 6 del Real Decreto 1077/2014 imponía una carga excesiva al solicitante, contraria al Derecho de la UE. Este Tribunal argumentaba que el agricultor carecía de medios técnicos suficientes para comprobar el Coeficiente de Admisibilidad de Pastos (CAP).

La ponente la magistrada Cancr Minchot, razona que el artículo 6 del Real Decreto 1077/2014 y los artículos 93 y 94 del Real Decreto 1075/2014 no vulneran el Derecho de la UE y, por tanto, deben aplicarse. Esto significa que no existe norma europea que impida que un Estado miembro atribuya al solicitante de las ayudas la responsabilidad última de que la información gráfica o alfanumérica, registrada en el SIGPAC sea verídica y coincidente con la realidad.

Además, considera que la atribución de responsabilidad es plenamente compatible con el Derecho de la Unión Europea, ya que el Reglamento (UE) nº 1306/2013 exige a los Estados miembros adoptar medidas para proteger los intereses financieros de la Unión y prevenir, detectar y corregir irregularidades y fraudes.

Además, la ponente destaca que el Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, que regula las solicitudes de ayuda, obliga a los beneficiarios a corregir los impresos precargados si hay información incorrecta y a presentar una solicitud veraz y precisa. De hecho, se les exime de sanción si demuestran haber notificado la discordancia.

## **Una asociación con actividad en un solo sector puede ser declarada de utilidad pública**

La promoción del interés general de una asociación sin ánimo de lucro no implica necesariamente la realización de una actividad dirigida a la totalidad de la población de forma indiferenciada, sino que puede referirse a sectores específicos (científicos, sanitarios) siempre que se demuestre una repercusión y contribución más allá de los propios asociados, según establece la Audiencia Nacional, en sentencia de 23 de julio de 2025.

El ponente, el magistrado Hinojosa Martínez, dictamina que la limitación del sector de actividad no puede suponer un obstáculo para entender que se promueve el interés general. El Ministerio de Hacienda consideraba que los fines de la asociación recurrente no podían perseguir el interés general debido a que la actividad estaba limitada a un sector profesional concreto, el del psicoanálisis, y sus destinatarios directos eran los profesionales de dicho sector.

Además, en su informe, Hacienda estimaba la falta de constancia de un impacto real de los resultados de la actividad de la asociación en la sociedad en su conjunto, y una repercusión directa más allá de los profesionales a quienes iba dirigida y de los interesados en las actividades.

Sin embargo, razona el ponente que la propia Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, ciñe el ámbito del interés general a una serie de sectores sustantivos, y menciona ejemplos de otras entidades con objetos igualmente concretos (como la enfermería nefrológica, la medicina intensiva crítica o deportistas contra la droga) que ya han obtenido la declaración de utilidad pública.

Destaca el ponente que la propia Ley limita el ámbito del interés general a una serie de sectores y que existen precedentes de normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado (BOE) de declaraciones de utilidad pública para entidades con objetos igualmente específicos.

La Declaración de Utilidad Pública implica derechos como el uso de la mención, beneficios fiscales y económicos y obligaciones.

Razona la Sala que el Real Decreto 1740/2003, definía que el informe del Ministerio de Hacienda tenía, hasta ahora, un carácter preceptivo y determinante para la resolución del procedimiento, pero la consideración de determinante del informe de Hacienda ha desaparecido con la Ley 39/2015, que solo exige el carácter preceptivo del informe.

Por ello, la Sala ha decidido no asumir el criterio de Hacienda sobre la no persecución del interés general por limitarse los fines de la recurrente a un sector concreto de actividad.

Este cambio permite a la Sala apartarse de la conclusión del informe de Hacienda respecto a la falta de interés general, especialmente cuando otros informes, como los de Sanidad y Ciencia e Innovación son favorables y relevantes para la materia. Así, el Ministerio de Sanidad considera la actividad conectada con el interés general debido a su trascendencia para los intereses generales.

## **El Tribunal Supremo blindo al SEPE frente a los fraudes con el desempleo de los padres en excedencia por cuidado de hijos**

Los trabajadores en excedencia por cuidado de hijos no tienen derecho a percibir la prestación por desempleo si, al finalizar un contrato temporal con otra empresa, no han solicitado previamente su reincorporación en la empresa de origen.

Así, lo establece el Tribunal Supremo, en sentencia de unificación de doctrina de 4 de julio de 2025, que determina que, en el caso de la excedencia por cuidado de hijos, el reingreso es un derecho incondicionado y automático que puede pedirse en cualquier momento hasta un máximo de tres años, de acuerdo con el artículo 267.2 letra d) de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS).

Si el trabajador quiere reincorporarse al mercado laboral, debe primero solicitar su vuelta a la empresa original. Incluso, de permitir el acceso al paro tras contratos de muy corta duración durante la excedencia podría derivar en un fraude de ley, pues la prestación se financiaría con cotizaciones realizadas en la empresa en la que el trabajador mantiene un derecho vigente de reincorporación.

En tales casos, el reconocimiento de la prestación sería a costa de las cotizaciones realizadas por el trabajador en la empresa de la que se encuentra excedente, y a la que puede reingresar si su voluntad fuese realmente la de incorporarse al mercado laboral.

El ponente, el magistrado Moralo Gallego advierte que, si el trabajo desempeñado durante la excedencia es de muy escasa duración y no alcanza el mínimo legal de periodo de ocupación cotizada exigible para acceder a la prestación por desempleo únicamente con esas nuevas cotizaciones, de acuerdo con el artículo 269.1 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), el artículo 267.2 letra d) de la propia LGSS impide el reconocimiento de la prestación.

La excedencia por cuidado de hijos, regulada en el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores (ET) difiere de la excedencia voluntaria, en la que el trabajador solo puede pedir la reincorporación al terminar el plazo inicialmente solicitado.

## **El administrador que renuncia a su cargo debe convocar la junta sin aguantar en el cargo hasta su celebración**

No se considera una notificación eficaz si el correo certificado con acuse de recibo es devuelto a origen por sobrante (no retirado en oficina), aunque algunas sentencias en procedimientos administrativos han venido considerando la falta de diligencia del destinatario en estos casos, según confirma la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en resolución de 9 de julio de 2025, en la que aclara que este proceder no se aplica al ámbito del Reglamento Notarial (RN).

El Centro Directivo explica que, en línea con el principio constitucional de tutela efectiva, se exige que, si el envío postal resulta infructuoso, el notario debe intentar realizar la notificación presencialmente, conforme al artículo 202 del RN.

Explica la DGSJFP que anteriormente, se consideraba que no era inscribible la renuncia si los administradores solo la notificaban, pues se les exigía continuar en el cargo hasta que la junta general, que debían convocar, aceptara su renuncia y nombrara sustitutos, evitando así la paralización de la vida social.

La diligencia exigible se ha limitado a la convocatoria formal de la junta general, incluyendo en el orden del día el nombramiento de nuevos administradores, e independientemente del resultado de dicha convocatoria. Es decir, no se exige la celebración efectiva de la junta o la adopción de acuerdos en ella, sino la mera convocatoria.

A partir de esta resolución, la diligencia exigible se limita a la convocatoria formal de la junta general, incluyendo en el orden del día el nombramiento de nuevos administradores, y con independencia del resultado de la convocatoria. Es decir, no se exige la celebración efectiva de la junta o la adopción de acuerdos en ella, sino la mera convocatoria.

A pesar de que cualquier socio podría solicitar una convocatoria judicial de la junta -artículo 171 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), el renunciante, en ejercicio de sus deberes como administrador (artículos 167, 225 y 226 de la LSC), debe convocar la junta para asegurar la provisión del cargo y evitar perjuicios derivados de una dilación en el conocimiento de la renuncia y su remedio.

## **El adulto que cuida temporalmente de un menor y le facilita una bicicleta responde si se produce un accidente**

La persona que asume temporalmente la vigilancia de un menor y le facilita un medio que entraña riesgo, como puede ser una bicicleta o un patinete, puede ser condenado a indemnizar a la víctima, incluso sin relación parental, si se acredita negligencia en esa guarda.

Así, lo determina el Tribunal Supremo, en sentencia de 21 de julio de 2025, en la que se falla que la inimputabilidad del menor no exime al adulto que tiene bajo su custodia de responder si actúa con negligencia.

La ponente, la magistrada Parra Lucán, explica que no se trata de trasladar la responsabilidad objetiva de los padres a terceros, sino de aplicar la regla general de responsabilidad por culpa, cuando se demuestra que el guardador de hecho facilitó y no controló adecuadamente el uso de un elemento potencialmente peligroso.

En el caso en litigio, el recurrente alquiló dos karts en una zona de uso común en Madrid. Uno de ellos fue conducido por su sobrina de ocho años. La niña atropelló, en un parque a una mujer que transitaba por él, provocándole una grave fractura de tobillo.

En primera instancia, el Juzgado de Madrid condenó solidariamente al tío y a la empresa de alquiler. La Audiencia Provincial aumentó la indemnización y aplicó por analogía el artículo 1903 del Código Civil (CC), sobre la responsabilidad de los padres, al guardador. El condenado recurrió alegando que esa norma no podía extenderse a terceros. La Audiencia Provincial ratificó la condena.

La ponente concluye que la base legal adecuada es la del artículo 1902 del CC y no la del artículo 1903, ya que el primero requiere la prueba de la culpa o negligencia del guardador de hecho en el deber de vigilancia o en la facilitación del medio causante del daño y cita ejemplos de responsabilidad como el del vendedor de un arma a un menor. Y cita la sentencia del TS de 5 de diciembre de 2016, en la que el abuelo fue exonerado no por falta de negligencia, sino por no haberse ejercitado la acción al amparo del artículo 1902 del CC.